



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 014/1994

Por el cual se establece el centro de Conciliación en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia

A C U E R D A

CAPITULO I

DEL CENTRO

ARTICULO PRIMERO: DEFINICION Y OBJETIVOS. En cumplimiento y desarrollo de las funciones que la Ley y el reglamento interno otorgan a la Universidad, su Facultad de DERECHO, el CENTRO DE CONCILIACION, está organizado como una dependencia de la Entidad cuya finalidad es contribuir a la solución de las diferencias de carácter particular, mediante la Institucionalización de la conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CENTRO. El centro, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Actuar como conciliador para promover arreglos extrajudiciales en las controversias que, de acuerdo con la Ley, pueden ser resueltas mediante este mecanismo.
- b. Designar conciliadores, cuando a ello hubiese lugar.
- c. Llevar y actualizar el libro oficial de conciliadores, según su especialidad.
- d. Organizar un archivo de actas o convenios de transacción que permitan su consulta pública y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la Ley.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

- e. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativa no judicial para la solución de conflictos.
- f. Desarrollar programas de capacitación y acreditación de conciliadores prestando, además, en esta campo la colaboración que sea necesaria a otros centros o de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- g. Colaborar con las autoridades Municipales y de Policía para la prestación en las dependencias de éstas del servicio de conciliación por estudiantes delegados y destacados especial y personalmente para tal efecto.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

SECCION I

DEL DIRECTOR

ARTICULO TERCERO: El Centro de Conciliación de la Facultad de DERECHO de la Universidad Cooperativa de Colombia- Seccional Neiva, lo será el Director del Consultorio Jurídico, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este reglamento.

ARTICULO CUARTO. El Director del Centro deberá ser abogado titulado y llenar los requisitos exigidos por la Ley para ser Director de Consultorio Jurídico.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Director del Centro, además de las señaladas en la Ley y en este reglamento las siguientes:



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

1. Designar el Secretario del Centro y Coordinar la contratación por la entidad del personal requerido para su funcionamiento, así como de la remoción y sustitución del mismo.
2. Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a las reglas de la ética y la profesión.
3. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con otras Universidades, Colegios y Asociaciones de Abogados.
4. Expedir los certificados para acreditar a los conciliadores del centro y velar porque sin la previa capacitación señalada en la ley no ejerzan su oficio.
5. Coordinar con otros centros con la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" labores de tipo académico, relacionadas con difusión y capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
6. Llevar la personería del centro.

SECCION II

DEL SECRETARIO

ARTICULO SEXTO: El centro tendrá un Secretario designado por el Director, que ejercerá las funciones que el Director le señale.

CAPITULO III

CONCILIACION

ARTICULO SEPTIMO; SOLICITUD: la parte que desee la conciliación se dirigirá por escrito a la Secretaría del centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia-Seccional Pasto, solicitando



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada. La anterior petición podrá ser presentada por cualquiera de las partes, o sus representantes, debidamente facultados.

En el escrito deberá indicarse:

- a. El nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay.
- b. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- c. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de un valor determinado.

Con la petición deberá adjuntarse cualquier prueba o documento que se considere pertinente.

ARTICULO OCTAVO: LISTA DE CONCILIADORES.

1. ELABORACION. Las listas de conciliadores deberán elaborarse por especialidades y contará con un mínimo variable de integrantes que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la Ley la prestación de este servicio.

Para pertenecer a la lista se deberá pertenecer a la Facultad de DERECHO de la Universidad a la que corresponde el Consultorio y estar cursando por lo menos cuatro años de carrera o su equivalente.

Requisito indispensable o previo para que sea designado para atender casos de conciliación será el haber aprobado en el Centro al cual se incorpora, en otro centro oficialmente autorizado o en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el curso de capacitación que lo habilite para el ejercicio del cargo.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

2. La designación de conciliadores la llevará a cabo el Director del Centro de manera directa manteniendo para el efecto el orden alfabético de los listados del centro y consultando las características y especialidad del centro. En caso de que, por cualquier causa, no se hallare presente a la audiencia respectiva el conciliador designado, el Director podrá reemplazarlo en el acto por otro integrante de la lista que se encuentre presente o podrá asumir directamente el manejo de la conciliación.
3. Serán excluidos de la lista de conciliadores del centro.
 - a. A quien en cualquier momento se encuentre que no cumple con los requisitos de ley para el efecto.
 - b. Quien sin justa causa no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado.
 - c. Quien no cumple con los reglamentos del centro.
 - d. Quien pretende cobrar o cobre efectivamente tarifas o dádivas por el ejercicio de su cargo.
 - e. Quien cometa fallas contra la profesión, la ética o la moral.
 - f. Quien incurra en las inhabilidades establecidas por la ley para los conciliadores.

La exclusión será producida por el Director y producirá respeto al sancionado todos los efectos proferidos por la ley para quien es excluido del consultorio jurídico. De las decisiones de exclusión se cursara traslado a los demás centros de conciliación que se encuentren en operación y al Ministerio de Justicia.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ARTICULO NOVENO:

TRAMITE.-Recibida la solicitud de conciliación, conforme al artículo 7o. precedente, el director del centro procederá a analizar si el asunto es susceptible de transacción o si tratándose de un hecho punible es desistible y si por su cuantía y naturaleza es de aquellos que puedan ser manejados dentro del ámbito de competencia que fija la ley a los consultorios jurídicos, en caso afirmativo, designará el conciliador que ha de atender el caso y citara a las partes mediante comunicación remitida a la dirección registrada en la petición respectiva señalándoles sitio, fecha y hora para que tenga lugar la conciliación.

En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud y deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes. En caso negativo remitirá a los interesados a otro centro capacitado para atender el caso o a la autoridad competente para conocer del mismo.

ARTICULO DECIMO;

REUNION DE CONCILIACION; La persona que designe el centro como conciliador, deberá actuar con absoluta imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y propondrá formulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas, que las partes podrán acoger o no. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el conciliador elaborara de inmediato, el documento de transacción para ser suscrito por las mismas y por dos testigos, el conciliador y el monitor del area correspondiente o el director del centro, en su caso.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Si las diferencias no pudiesen resolverse en la primera reunión, se convocaran tantas sesiones como fuesen necesarias para lograr el acuerdo de transacción, salvo que al juicio del conciliador, su acción resulte improcedente.

Si no compareciesen las partes no se lograría ningún acuerdo, se dará por concluida la actuación del conciliador, caso en el cual se dejara la correspondiente constancia en acta que ha de ser suscrita por los presentes el conciliador y el monitor del área correspondiente o el director del centro en su caso.

ARTICULO ONCE;

FORMALIDAD. De las reuniones o audiencias de conciliación no se llevarán actas y el único documento que se elaborara será el acta que da cuenta del acuerdo final, cuando llegare a el en donde se confirmaran de manera clara y definida los puntos de acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales se determinara su monto. En la conciliación parcial, se determinaran las partes del desacuerdo.

ARTICULO DOCE;

GRATITUD DE LA CONCILIACION.- Por el servicio de conciliación que se presente en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional de Neiva, no podrán cobrar suma alguna, a ningún título, por su gestión.



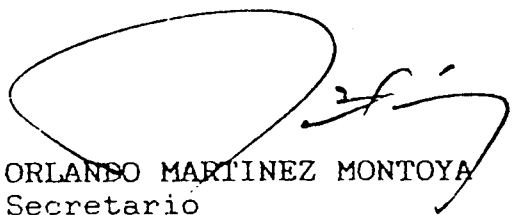
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los de Mil Novecientos
Noventa y Cuatro.



JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente



ORLANDO MARTÍNEZ MONTOYA
Secretario